

RECOPIACION DE DECRETOS CON FUERZA DE LEY

Año 1931

Dictados en virtud de las facultades otorgadas al
Ejecutivo por la Ley número 4,945
de 6 de Febrero de 1931

Confeccionada por Gonzalo Meza Olva ex-Archivero y actual
Oficial de Partes del Ministerio del Interior

EDICION OFICIAL



SANTIAGO DE CHILE
TALLERES GRAFICOS "LA NACION"
AGUSTINAS 1269

Marzo de 1933

confiere la Ley número 4,945, de 6 de Febrero ppdo.,

Decreto:

Supleméntase el ítem 06|01|04|v., en la suma de trescientos siete mil seiscientos setenta y seis pesos ochenta centavos (\$ 307,676.80), que se destinará al pago de las cuentas pendientes hasta el 31 de Diciembre de 1930, adeudadas a la "Compañía de Teléfonos de Chile".

Impútese el suplemento a los recursos que crea el Decreto con Fuerza de Ley número 17, de 27 de Febrero último.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno. — C. IBÁÑEZ C.— Carlos Castro Ruiz.

**DECRETO CON FUERZA DE LEY
NUM. 115**

Aprueba Censo General de la población de Chile.

(Publicado en el Diario Oficial número 15,961, de 30 de Abril de 1931).

Núm. 115. — Santiago, 24 de Abril de 1931.— Visto el informe presentado por el Director General de Estadística en su carácter de Presidente Accidental de la Comisión organizadora del X Censo General de la Población; y

Considerando las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo por la Ley número 4,945, de 6 de Febrero del presente año,

Decreto:

1.º Apruébase el censo general de la población levantado el 27 de Noviembre de 1930, cuyos detalles por comunas, departamentos y provincias, se consignan en el cuadro resumen elaborado por la Dirección General de Estadística; y

2.º Un ejemplar de dicho cuadro, debidamente foliado y sellado, deberá archivarse en el Archivo Histórico Nacional, otro en el Ministerio del Interior y un tercero en el Ministerio de Hacienda.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.— C. IBÁÑEZ C.— Carlos Castro Ruiz.

**DECRETO CON FUERZA DE LEY
NUM. 116**

Establece que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, contribuirá al pago de las jubilaciones.

(Publicado en el Diario Oficial número 15,969, de 11 de Mayo de 1931).

Núm. 116.— Santiago, 24 de Abril de 1931.— Vistas las facultades que me confiere la Ley número 4,945, de 6 de Febrero del presente año,

Decreto:

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas contribuirá de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo III y en el artículo 75 del Decreto con Fuerza de Ley de Bienestar Social número 1,340 bis, de 6 de Agosto de 1930, al pago de las jubilaciones de aquellos empleados retirados del servicio de la Administración Pública en virtud de las economías derivadas de la aplicación de los decretos números 3,175 y 3,588, del año ppdo., del Ministerio del Interior, o de los que posteriormente fueren declarados cesantes por la supresión o fusión de empleos y cuyo derecho a jubilar les esté reconocido en el respectivo decreto.

Asimismo deberá la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas concurrir al pago de la jubilación de los empleados que se acojan a este beneficio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del Estatuto Administrativo.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.— C. IBÁÑEZ C.— Carlos Castro Ruiz.

**DECRETO CON FUERZA DE LEY
NUM. 117**



Declara competente al Juez de Letras en lo Civil de Mayor Cuantía del domicilio de la Caja para conocer de los litigios a que se refiere el artículo 22 del D. F. L. N.º 94, de 11 de Abril de 1931.

(Publicado en el Diario Oficial número 15,961, de 30 de Abril de 1931).

Núm. 117.— Santiago, 24 de Abril de 1931.— En uso de las facultades que me

concede la Ley número 4,945, de 6 de Febrero del presente año,

Decreto:

Será competente para conocer de los litigios a que se refiere el artículo 22 del Decreto con Fuerza de Ley número 94, de fecha 11 de Abril de 1931, publicado en el **Diario Oficial** el 13 del mismo mes, cualquiera que sea su cuantía, el Juez de Letras en lo Civil de Mayor Cuantía del domicilio de la Caja, o de las instituciones regidas por la misma ley, en su caso.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.— C. IBÁÑEZ C.— Carlos Castro Ruiz.

**DECRETO CON FUERZA DE LEY
NUM. 118**

Establece que no puede otorgarse jubilación mayor de \$ 50,000 para jefes de instituciones, ni superior a \$ 30,000 para otros funcionarios.

(Publicado en el **Diario Oficial** número 15,961, de 30 de Abril de 1931)

Núm. 118.— Santiago, 24 de Abril de 1931.— En uso de las facultades que me confiere la Ley número 4,945, de 6 de Febrero último.

Decreto:

1.º Ninguna de las instituciones de crédito o de previsión y retiro en que tenga intervención el Estado podrá acordar jubilaciones superiores a cincuenta mil pesos (50,000 pesos), en caso de tratarse del jefe de la institución, ni superior a treinta y seis mil pesos (36,000), respecto de cualquier otro funcionario de su personal.

2.º Esos mismos máximum servirán de base para los descuentos que a esos funcionarios se les aplique como contribución a la respectiva institución de previsión y retiro.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.— C. IBÁÑEZ C.— Carlos Castro Ruiz.

DECRETO CON FUERZA DE LEY

NUM. 119

Establece economías en los gastos de la Administración Pública; introduce modificaciones al Dto. 225, de 1927, que refunde las disposiciones vigentes sobre impuesto a la renta; a la ley 4536, sobre alcoholes; a la ley 4460, sobre impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado; substituye el N.º 8.º del art. 63 del D. L. 407, de 1925; establece impuesto fiscal a instrumentos y actuaciones; deroga artículo 16 de la ley 4280; reemplaza el N.º 46 del art. 7.º de la ley 4,460; reemplaza art. 736 del Código de Comercio, e introduce modificaciones a la ley 4,533, de 1929, sobre impuesto de Herencias, asignaciones y donaciones.

(Publicado en el **Diario Oficial** número 15,985, de 30 de Mayo de 1931)

Núm. 119. — Santiago, 30 de Abril de 1931. — Teniendo presente:

1. Que la crisis mundial, aunque reflejada en nuestro país con caracteres más benignos que en el resto del Continente, ha producido sin embargo una disminución en las entradas del Estado.

2. Que esta disminución, unida a las condiciones inestables de los centros inversionistas que no han permitido, por el momento, la colocación de empréstitos destinados a obras públicas, han modificado las previsiones que determinaban el financiamiento de los Presupuestos de la Nación.

3.º Que a pesar de la severa economía que en los gastos públicos se ha llevado a efecto, este desequilibrio se traduciría en un déficit al finalizar el ejercicio financiero del presente año si no se adoptasen medidas destinadas a evitarlo.

4.º Que una de las bases fundamentales sobre las cuales descansa el crédito de Chile en el exterior, aún durante estos períodos de desconfianza en los mercados, ha sido el balance favorable de los últimos ejercicios presupuestarios.

5. Que el problema de la desocupación, que preocupa seriamente a todos los Gobiernos del mundo, ha sido suavizado en sus efectos en Chile mediante la continuación